

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado LUIS ALBERTO SANTANDER PUNTES, quien se halla descontando pena en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Alfa y Mediana Seguridad de Girón.

CONSIDERACIONES

En sentencia del 22 de septiembre de 2011, proferida por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, Tribunal Superior de Bucaramanga y Corte Suprema de Justicia, LUIS ALBERTO SANTANDER PUNTES, fue condenado a pena de 463 meses 6 días de prisión, como coautor de los delitos de homicidio agravado, en concurso con porte ilegal de armas de fuego de defensa personal.

En la presente oportunidad se allega documentación en la que las autoridades administrativas del establecimiento penitenciario acreditan que el penado ha ejecutado labores así:

Nº CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCIÓN	HORAS	REDENCIÓN	
18162340	ENE/2021	MAR/2021			366	30.5	✓
18223142	ABR/2021	JUN/2021			360	30	✓
18350403	JUL/2021	SEP/2021	344	21.5	90	7.5	✓
18378933	OCT/2021	DIC/2021	584	36.5			✓
18517162	ENE/2022	MAR/2022	592	37			✓
18605062	ABR/2022	JUN/2022	624	39			✓
18681084	JUL/2022	SEP/2022	592	37			✓
TOTALES			2736	171	816	68	

En consecuencia, las horas certificadas, referidas anteriormente, le representan al sentenciado un total de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (239) días de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 82, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993¹.

¹ ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director. El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

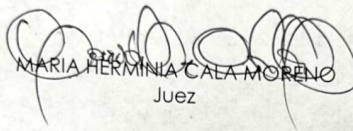
RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a LUIS ALBERTO SANTANDER PUENTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098.703.053, redención de pena de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (239) días.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DCV


MARIA HERMINIA CALA MORENO
Juez

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.